Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 27 de agosto de 2020.

Proceso	Tutela
Accionante	Luz Dary del Carmen Giraldo Marín
Accionado	Fiduagraria S.A., en calidad de vocera del Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio, Fomag.
Radicado	2020-00256
Auto Interlocutorio	093
Asunto	Admite tutela – Petición

Visto el escrito de subsanación de requisitos y estudiado el escrito mediante el cual la señora Luz Dary del Carmen Giraldo Marín, por intermedio de apoderado judicial solicita le sea amparado su derecho fundamental de petición, que estima le ha sido conculcado por parte de Fiduagraria S.A., en calidad de vocera del Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio, Fomag, encuentra esta Juez que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución, disposición que fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 reglamentado a su vez por el Decreto 306 de 1992, siendo además competente este Despacho para conocer, tramitar y decidir el asunto puesto en conocimiento por el tutelante al tenor de lo mandado en el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017.

Por lo expuesto el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero: Admitir la Acción de tutela incoada por la señora Luz Dary del Carmen Giraldo Marín, quien se identifica con la CC. 43.049.870, contra Fiduagraria S.A., en calidad de vocera del Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio, Fomag.

Segundo: Notifíquese esta decisión a la accionada mediante su director, Dr. Rodolfo Enrique Zea, o quien haga sus veces, de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan, dentro del término de tres (3) días, siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JP